



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0284-2025-MPLP/OGA.

Tingo María, 27 de octubre de 2025.

VISTO:

El REGISTRO N°2025-0029619 de fecha 10 de octubre de 2025, que contiene el pedido de **don Gener FASABI SANGAMA**, solicitando **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (HERMANO)**, acaecido el día 03 de octubre de 2025 (según Certificado de Defunción), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Según lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los funcionarios y empleados de las Municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley; esto es a las normas establecidas por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley Marco del Empleo Público N° 28175, así como a la Ley del Servicio Civil N° 30057, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, conforme con el literal e) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 señala; son derechos de los servidores públicos de carrera: Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece en el artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad; Por gravidez; **por fallecimiento** del cónyuge, padres, hijos o **hermanos**; Por capacitación oficializada; Por citación expresa: judicial, militar o policial (...). Asimismo, establece en el artículo 112.- La licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor.

Que, mediante el Informe Legal N° 362-2012-SERVIR/GPGRH de fecha 11 de octubre de 2012, numeral 3.3, establece lo siguiente: En efecto, debe considerarse que la licencia por fallecimiento en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, es regulado por el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, el cual establece que la misma se considera en días hábiles." Es decir; la licencia por dicho motivo corresponde otorgar en días hábiles. Asimismo, el numeral 3.5 de dicho informe señala que la licencias por ambos regímenes laborales debe ser otorgada a partir del día siguiente hábil de producido el deceso. 3.5 También, debe considerarse que los regímenes laborales antes señalados no existen dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor.

Que, con INFORME N°D000094-2025-ORH-OGA-MPLP/TM de fecha 14 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, de acuerdo con el análisis del marco normativo y al informe legal emitido por SERVIR, considera que corresponde el derecho a gozar de la licencia con goce de remuneraciones por 8 días, al servidor GENER FASABI SANGAMA, teniendo en consideración que el deceso de su hermano ocurrió el día viernes 03 de octubre de los corrientes, en el distrito de Agua Blanca, provincia de El Dorado, departamento San Martín; en tal sentido, concluye que es VIABLE atender lo solicitado por el servidor, por lo que debe OTORGÁRSELE la licencia con goce de remuneraciones debiendo hacerse efectivo con eficacia anticipada a partir del día 04 de octubre de 2025 hasta el día 12 de octubre de 2025.

Con INFORME N°D000048-2025-OGA-MPLP/TM de fecha 20 de octubre de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye declarando procedente la licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar, solicitado por don GENER FASABI SANGAMA. licencia con goce de



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de
Administración

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0284-2025-MPLP/OGA.**

remuneraciones debiendo hacerse efectivo con eficacia anticipada a partir del día 04 de octubre de 2025 hasta el día 12 de octubre de 2025.

Que, con OPINIÓN LEGAL N° D000071-2025-OGAJ-MPLP/TM de fecha 14 de octubre de 2025, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, de la revisión, análisis, evaluación y opinión legal del expediente, se colige declarar PROCEDENTE conceder a don Gener FASABI SANGAMA., servidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (CON GOCE DE REMUNERACIONES); con eficacia anticipada a partir del 04 de octubre de 2025 hasta el día 12 de octubre de 2025.

Que, conforme establece el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. En tal sentido, resulta pertinente que la LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO tenga eficacia anticipada a dicha fecha.

Según lo señalado en los considerandos precedentes, el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo; el mismo que se encuentra enmarcado dentro del debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir, se concluye que es procedente la licencia por fallecimiento de familiar directo, solicitada por el servidor **Gener FASABI SANGAMA.**

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 089-2025-MPLP de fecha 03 de febrero de 2025, Artículo Segundo, con el cual se aprueba la DELEGACIÓN DE FACULTADES RESOLUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS al GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, Item i, sobre el procedimiento de **OTORGAR LICENCIA CON GOCE DE HABER**, (...);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, conceder a don Gener FASABI SANGAMA, servidor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **LICENCIA POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR DIRECTO (CON GOCE DE REMUNERACIONES)**; por el periodo de ocho (08) días; con eficacia anticipada a partir del **04 de octubre de 2025 hasta el día 12 de octubre de 2025.**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.